Expediente: **056150647636**
Radicado: **RE-04064-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/10/2026** Hora: **09:15:27** Folios: **5**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR MEDIO DEL TRATAMIENTO DE PODA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-16795-2026 del 16 de septiembre de 2026, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** con Nit 890904996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado el profesional en derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, y portador de la tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-44113, ubicado en la vereda Malpaso del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Mediante Auto **AU-03466-2026** del 17 de septiembre de 2026, se da inicio al trámite ambiental.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 09 de octubre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-06672-2026** del 21 de octubre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1 El predio de interés corresponde a la estación de bombeo y captación del rio negro ubicada en el barrio el porvenir de Rionegro.

3.2 ***En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés****: Se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos. El objetivo del aprovechamiento es realizar una poda de manejo para aquellas ramas con mayor extensión sobre las viviendas colindantes.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 ***En cuanto a los individuos arbóreos de interés****: Se encuentran en medio de una cobertura de vegetación secundaria alta en la orilla del lago de la zona de captación. El motivo de la poda radica en la necesidad de los vecinos para disminuir el área de copa que está alcanzando los techos. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica. Los árboles solicitados para aprovechamiento por medio el tratamiento de poda corresponden a:*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***
Psidium guajava	*Guayabo*	*1*
Crotón magdalenensis	*Drago*	*1*
Total		***2***

3.4 ***Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional****: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	1.6	100.0

Imagen 2. Determinantes predio de interés

<u>Áreas urbanas</u>: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es realizar una poda de manejo para aquellas ramas con mayor extensión sobre las viviendas colindantes, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Adicionalmente, parte del predio se ubica al interior del acotamiento de la ronda hídrica del Rio Negro por medio del Acuerdo 251 de 2011, con área de restauración. No obstante, los árboles objeto de poda no están al interior de dicha delimitación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



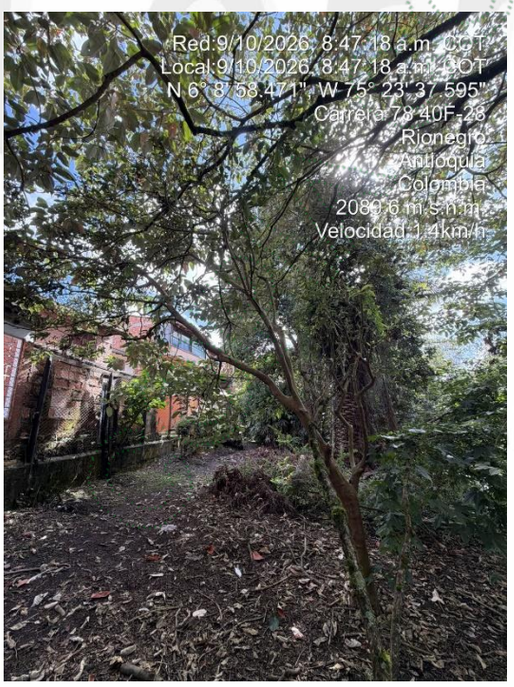
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
SAI Acuerdo 251-2011	0.01	0.67
Restauración X Acuerdo 251-2011	0.33	20.38

Imagen 3. Ronda hídrica rio negro

3.5 ***Revisión de las especies:***

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Tipo de aprovechamiento***
Myrtaceae	*Psidium guajava*	*Guayabo*	*5*	*0,08*	*1*	*Poda*
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	*Drago*	*7*	*0,4*	*1*	*Poda*
TOTAL					***2***	

3.6 ***Registro Fotográfico:***



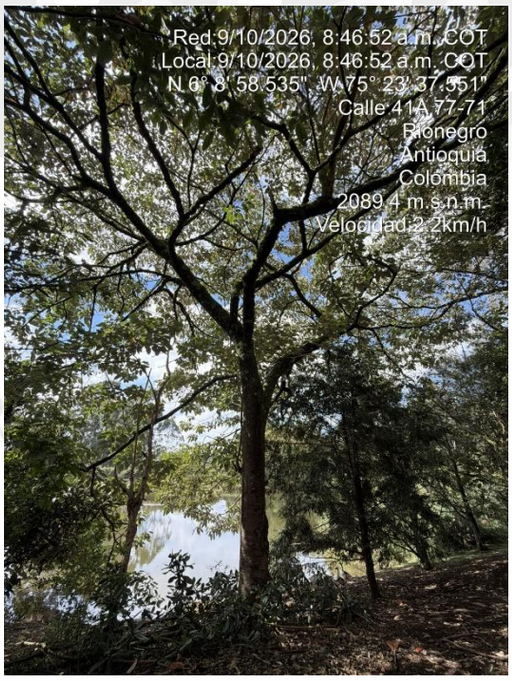


Imagen 4 y 5. Arboles a intervenir

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4 CONCLUSIONES:

*4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por medio del tratamiento de poda,** en el predio con FMI 020-44113 ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Psidium guajava*	*Guayabo*	*5*	*0,08*	*1*	*Poda*
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	*Drago*	*7*	*0,4*	*1*	*Poda*
TOTAL					***2***	

4.2 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.3 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es realizar una poda de manejo para aquellas ramas con mayor extensión sobre las viviendas colindantes, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal por medio de poda, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas, en el cual, indica en su numeral 9: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva…"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a*

otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *"**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06672-2026** del 21 de octubre de 2026, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de poda de **dos (02) individuos arbóreos,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR MEDIO DEL TRATAMIENTO DE PODA, a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** con Nit 890904996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado el profesional en derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, y portador de la tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-44113, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Psidium guajava*	Guayabo	5	0,08	1	Poda
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	Drago	7	0,4	1	Poda
TOTAL					**2**	

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con FMI 020-44113, que se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-44113	-75	23	37,453	6	8	58,549	2090

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, a través de su apoderado el profesional en derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

1- Sobre la valla informativa:

• Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.** Deberá presentar evidencias

2- Frente al manejo de residuos:

• Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

• Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

• Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, a través de su apoderado el profesional en derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, a través de su apoderado el profesional en derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, que el aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital),

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, a través de su apoderado el profesional en derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.

6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, a través de su apoderado el profesional en derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4, frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-01502-2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, a través de su apoderado el profesional en derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150647636
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Abogada-Alejandra Castrillón.
Revisó: Abogada- Ximena Osorio
Técnica: Laura Arce
Fecha: 21-10-2026

Código Connecta	F908CC8481275377
Expediente	056150647636
Radicado inicial del trámite	CE-16795-2026
Elaborado por	MARIA ALEJANDRA CASTRILLON LOZANO
Fecha de elaboración	21/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare